



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN 2988

**POR MEDIO DE LA CUAL NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003 y 110 de 2007 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que por medio de los escritos identificados con los números de radicado **2006ER53462** y **2006ER53463** del día 16 de Noviembre de 2006, la sociedad **VALLAS Y DISEÑOS LTDA**, presentó petición de registro para la valla comercial de dos caras o exposición (una por cada radicado), a instalarse en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 69 – 33 de esta ciudad.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el 12 de Abril de 2007 por medio de los Informes Técnicos con No. 3317 y 3318, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA, realizó el análisis de viabilidad de la solicitud de registro nuevo para la instalación de la valla comercial con dos caras o exposición en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 69 – 33 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

#### **INFORME TÉCNICO**

(...)

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.
2. **ANTECEDENTES**
  - 2.4. Fecha de Visita: 10/04/07
3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**U.S. 2988**

3.2. *Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1 o V-2, siempre que no se encuentre en una zona Residencial Especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.500 mts 2..."*

3.3. *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales por cuanto no procede dar curso a la solicitud, la valla no se ubica sobre un inmueble que sea vecino de una vía V-0, V-1 o v-2, con un ancho mínimo de 40 metros (Infringe Artículo 11, Decreto 959 de 2000).*

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. *No es viable la solicitud de prórroga, porque no cumple con los requisitos exigidos.*

4.2. *Requerir al solicitante se abstenga de realizar la instalación de la valla comercial, instalado en el predio ubicado en la carrera 7 No. 69 – 33.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **11 > 2988**

Que con fundamento en las disposiciones legales, en los informes técnicos 3317 y 3318 emitidos el día 12 de Abril de 2007, en la información suministrada por el solicitante, en la normatividad vigente aplicable al caso en concreto y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de registro de la valla a ubicarse en la Carrera 7 No. 69 – 33.

Que el artículo 11 del Decreto 959 de 2000 establece respecto de la ubicación de las vallas lo siguiente:

*"...Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, **en un ancho mínimo de 40 metros.** (NEGRILLAS Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO)*

*Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales..."*

Que así mismo, el artículo 1º del Decreto 506 de 2003 prevé en la parte de las definiciones que:

(...)

*"...Vía V – 0: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad, definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un **ancho mínimo de cien (100 metros)**. Los perfiles viales de éste tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*

*Vía V – 1: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un **ancho mínimo de 60 metros**. Los perfiles viales de éste tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.*

*Vía V – 2: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un **ancho mínimo de cuarenta (40) metros**. Los perfiles viales de éste tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá..."*

No obstante lo anterior el Decreto Distrital 459 del 10 de Noviembre de 2006 por el cual se declara el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital establece lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 1º. Declarar por el término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Estado de Prevención o Alerta Amarilla, por contaminación de elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.*

*ARTÍCULO 2º. Suspender el registro ambiental de elementos de colocación de publicidad exterior visual tipo valla en el Distrito Capital de Bogotá, durante el período de la declaratoria de estado de prevención o Alerta Amarilla..."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 2988

Si tenemos en cuenta que la solicitud de registro se efectuó el día 16 de Noviembre de 2006, y la alerta amarilla decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. suspende el registro ambiental de elementos de colocación de publicidad exterior visual tipo valla en el Distrito Capital de Bogotá, durante el período de doce (12) meses, contados a partir de su publicación, periodo comprendido entre el 11 de Noviembre de 2006 y 11 de noviembre de 2007, es imposible en la actualidad acceder a la solicitud efectuada por la Sociedad Vallas y Diseños Ltda. no obstante el incumplimiento del requisito expuesto con anterioridad.

En el caso materia de estudio, salta a la vista que la valla a ubicarse en la Carrera 7 No. 69 – 33 de ésta ciudad, conforme a información contenida en la solicitud de registro nuevo objeto de esta resolución y en los informes técnicos NO cumple con las normas vigentes para su instalación, por encontrarse en un inmueble vecino a una vía que a la altura de su ubicación **no cuenta con una dimensión superior de 40 metros y en la actualidad se encuentra vigente la alerta amarilla decretada por el Gobierno Distrital**, razones por las cuales no existe viabilidad para su inscripción, haciéndose necesario que este despacho niegue la solicitud de registro nuevo con radicados 2006ER53462 y 2006ER53463 del 16 de Noviembre de 2006 y ordene a la sociedad VALLAS Y DISEÑOS LTDA como responsable de la misma se abstenga de realizar la instalación de la valla comercial, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotograffas, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2988

*recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: *expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **VALLAS Y DISEÑOS LTDA**, para la valla comercial de dos caras de exposición a instalarse en la Carrera 7 No. 69 – 33 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, realizada bajo los radicados **2006ER53462** y **2006ER53463** del 16 de Noviembre de 2006 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Ordenar a la empresa **VALLAS Y DISEÑOS LTDA**, conforme los informes técnicos aludidos, se abstenga de realizar la instalación de la valla comercial en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 69 – 33 y de las estructuras que la soportan, so pena de las sanciones que por ley correspondan.

**TERCERO:** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la empresa **VALLAS Y DISEÑOS LTDA**, en la **Calle 149 No. 43 – 64 oficina 401 de esta ciudad.**

**CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2988

**SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 26 de Septiembre de 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: J. Paul Rubio Martín  
I.T. 3317 y 3318 del 12 de Abril de 2007  
P.E.V.  
D.

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 - 030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia